

Expediente: 547/10

Carátula: GALLO ANALIA JULIANA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 07/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20080991984 - SILVA, CARLOS SIXTO-PERITO
90000000000 - BUSTOS, JOSE LUIS-TERCERO
27169329147 - GALLO, ANALIA JULIANA-ACTOR
27169329147 - GALLO, NERI FRANCISCO-ACTOR
27169329147 - GALLO, MARCELA DEL VALLE-ACTOR
27169329147 - GALLO, DAIANA ROMINA-ACTOR
27169329147 - GOMEZ, ELSA DALMIRA-ACTOR
30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20258431767 - FEDERACION PATRONAL S.A., -CITADA EN GARANTIA
27169329147 - GALLO, LAUTARO NAHUEL-ACTOR
27169329147 - SAL, MARÍA OFELIA-POR DERECHO PROPIO
20165402627 - MENA, JOSE MANUEL-PERITO, INGENIERO MECÁNICO
20165402627 - SOSA, RODOLFO-POR DERECHO PROPIO
20258431767 - BULACIO GOMEZ, IGNACIO DELFIN-POR DERECHO PROPIO
20255425693 - JABIF, HERNAN MATIAS-POR DERECHO PROPIO

JUICIO:GALLO ANALIA JULIANA Y OTROS c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:547/10.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 547/10



H105021663077

San Miguel de Tucumán, Octubre de 2025.

VISTO: El pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Rodolfo Sosa y,

CONSIDERANDO:

I. Por presentación de fecha 27/08/2025 el letrado Rodolfo Sosa solicitó que se regulen sus estipendios profesionales por el proceso de ejecución de honorarios e inconstitucionalidad. En este sentido, atento al estado de la causa, corresponde expedirse sobre la oportunidad y pertinencia de

lo procurado.

De un repaso de las actuaciones pertinentes, se destaca que por sentencia N° 1084 de fecha 04/11/2024, el Tribunal reguló honorarios al letrado Rodolfo Sosa, por su actuación, en el proceso de ejecución de honorarios del perito ingeniero José Manuel Mena, seguido en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, con costas a la demandada, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$263.500), y por su actuación en igual carácter, en el incidente de la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 4793/16 y de su Decreto Reglamentario N° 4272/16 (Sentencia N° 468 de fecha 14/05/2024), con costas a la demandada, en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$46.500).

En base a ello, por presentación del 29/11/2024 el letrado Sosa -por derecho propio-, inició proceso monitorio por los honorarios que le fueron regulados por resolución n° 1084 del 04/11/2024, en contra de la condenada en costas, Municipalidad de San Miguel de Tucumán. Dicho planteo fue resuelto por sentencia n° 231 dictada en autos el 25/04/2025, en virtud de la cual se declaró de oficio la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 4.793 del 28/04/2016 y de su Decreto Reglamentario N° 4.272 del 07/12/2016, en consecuencia, se ordenó llevar adelante la presente ejecución monitoria seguida por el letrado Rodolfo Sosa en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago de la suma de \$310.000. Las costas generadas por el proceso ejecutivo monitorio, fueron impuestas a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán en atención al vencimiento objetivo de su posición, y las costas por el incidente de inconstitucionalidad se impusieron por el orden causado.

Luego, por decreto de fecha 13/05/2025 se ordenó el embargo ejecutivo por el monto en concepto de capital de honorarios y posteriormente se ordenó la transferencia en fecha 03/06/2025.

Por presentación de fecha 17/06/2025 el letrado Rodolfo Sosa acompañó planilla de intereses de honorarios, la cual fue aprobada el 03/07/2025 en la suma de \$67.703,79 con actualización al 29/05/2025 y en la misma fecha de aprobación se ordenó la ampliación del embargo. La correspondiente transferencia se realizó el 12/08/2025.

II. Para determinar los estipendios que le corresponden al letrado Rodolfo Sosa por el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, se tomará como base regulatoria el importe global de \$377.709,79 que consiste en la sumatoria de \$310.000 (monto objeto de la ejecución) y \$67.703,79 (monto en concepto de planilla de intereses definitivos por honorarios aprobada al 29/05/2025).

A su vez, en concordancia con lo prescripto por el artículo 39 de la Ley N° 5480, la suma en concepto de ejecución (\$310.000) será actualizada desde el día posterior de la fecha de corte de la última planilla aprobada; es decir, desde el 30/05/2025 hasta la fecha de la presente resolución, conforme tasa activa del BNA, tal como lo indica la sentencia de trance y remate. Realizada la operación aritmética, se obtiene el importe de \$33.529,67 en concepto de intereses por el período señalado, el que adicionado al importe global da un total de \$411.233,46 que será empleado como base regulatoria.

Así es que sobre ese quantum en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 inciso 1) de la Ley N° 5480, se aplicarán los porcentajes que indica el artículo 38, correspondiendo para el presente caso –sobre el coeficiente obtenido– calcular el 33%, teniendo en cuenta que la ejecutada no planteó

excepciones. A su vez, se deberá añadir el 55% en razón de la intervención del letrado Rodolfo Sosa por derecho propio. Paralelamente, se valorará que se dio cumplimiento con las dos etapas atinentes a este proceso de ejecución, y se tendrá en cuenta la actuación del profesional, el éxito obtenido, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, como así también el resultado arribado (artículos 14, 15, 41 y 44 de la Ley Arancelaria Local).

III. En otro punto, vale decir que no se regularán estipendios por el incidente de inconstitucionalidad interpuesto de oficio, dado que la imposición de costas fue determinada por el orden causado, y a la luz de que tal incidencia se originó en el marco del proceso de ejecución de honorarios, iniciado por derecho propio, por el letrado Rodolfo Sosa

IV. Finalmente, cabe señalar que la garantía de honorarios mínimos, equivalente al importe de una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (cfr. art. 38 in fine, Ley N° 5480), ya fue satisfecha oportunamente en el auto N° 1084 de fecha 04/11/2024, y tratándose ésta de una garantía única que no se reitera separadamente en cada una de las actuaciones coligadas en este proceso, no corresponde su aplicación en el presente pronunciamiento.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **RODOLFO SOSA** por su actuación, por derecho propio, en el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, con costas a la demandada, en la suma de **PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$31.552)**.

HÁGASE SABER

María Felicitas Masaguer Ana María José Nazur

Actuación firmada en fecha 06/10/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f3bd09d0-9ed9-11f0-8c94-93d7912cdf6f>